

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, (V.), 10 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que la demandada sra. **María Eugenia Lemos Moreno** otorgó poder al abogado **Helber Hernando Arias Rodríguez** y que además solicita se dé aplicación al desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Dejo constancia que, entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, inicialmente mediante los **ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, ACUERDO PCSJA20-11549, ACUERDO PCSJA20-11556** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y el 20 de marzo de 2020.

Términos que a través del **ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, fueron levantados a partir del primero (01) de julio de 2020, como también que entre diciembre 19 de 2020 y enero 11 de 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas Agropecuarias "CORVEICA" Nit.860025610-1
Demandado: María Eugenia Lemos Moreno C.C. No. 31.408.902 y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2012-00234-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, se tiene que, la demandada sra. **María Eugenia Lemos Moreno** otorgó poder¹ al abogado **Helber Hernando Arias Rodríguez**. Al respecto cabe aclarar que el memorial poder se encuentra firmado por la poderdante y que si bien en cierto no cuenta con firma física manuscrita del apoderado se enmarca en lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, artículo 2 inciso 2, a lo cual el despacho procederá a reconocer personería al togado.

De otra parte se tiene que el apoderado de la parte demandada ha solicitado se dé aplicación al desistimiento tácito, frente al cual se debe anunciar que el despacho no accederá a ello toda vez que el **16 de enero de 2019** el juzgado profirió auto² mediante el cual acepta la renuncia presentada por la doctora Victoria Eugenia Alzate Hurtado.

Que a la fecha de presentarse la solicitud que nos ocupa por tal razón, de acuerdo con la **constancia secretarial** que antecede relativa a la suspensión de términos ordenada por el Consejo superior de la Judicatura por motivo la pandemia y lo

¹ Visto en el expediente electrónico "13Solicitudesistimientotacito"

² Visto a folio 271 del cuaderno primero

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 2012-00234-00

Auto no decreta desistimiento tácito

establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso no se han cumplido los dos años que esta última norma requiere, por ende no es procedente decretar el desistimiento tácito dentro de este asunto.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HELBER HERNANDO ARIAS RODRIGUEZ**, con **C.C. No. 79.316.819** de Bogotá y **T. P. No. 58.486** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderado de la demandada **María Eugenia Lemos Moreno** C.C. No. 31.408.902, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: NO DECRETAR el desistimiento tácito de este proceso ejecutivo solicitado por la parte demandada, mediante su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d001d66cd496a4212aa345e6b75ddc0e520ca30b9b35ec5342f95061e70a624**
Documento generado en 12/02/2021 11:57:59 AM